CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	William Alberto Diago Vasquez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.697.081
DIRECCIÓN	CR 14 A OESTE # 8-97
TELÉFONO	3701247

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

William A Diaz
C.C. No. 16´697.081

4 colocador

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REOCOLSA
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4-17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Sandra Lizeth Muñoz Montes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.922.666 expedida en Cali
EL (LA) COLOCADOR (A)	JUAN CARLOS ZULUAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16698820
DIRECCIÓN	CALLE 32 30-07
TELÉFOND	3353574

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETD:** EL (LA) COLOCADOR (A) INOEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE OE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al _____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE OE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCAOOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INOEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL** (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de **LA CONTRATANTE** ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, declara que la información suministrada es verídica y autoriza de manera expresa e irrevocable a LA CONTRATANTE para consultar y reportar, en cualquier tiempo, en centrales de información de riesgo, toda la información relevante para conocer el desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito o servicio. **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como

obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31.922.666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Jose carlos zuluaga
C.C. No. 16698830

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de santiago de Cali.
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	
EL (LA) COLOCADOR (A)	Wilson Ruiz
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16702261
DIRECCIÓN	Calle 36 # 23 A 17
TELÉFONO	4457957

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al veintidos por ciento (22.%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previo la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A)

INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA.** ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa **OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; c) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. I) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima,

sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (....) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**_____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 30 días del mes de Julio del año de 2008 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

.....
C. C. No......de.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Wilson Ruiz G.
C. C. No. 16702261 de Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES

FECHA DEL CONTRATO	Marzo 17. 23
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	Calle 13 No. 4 – 25 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843434
Director Comercial	MAURICIO OROZCO TORO
C.C. No.	89.007.949
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE	
Nombre	Primitivo Muñoz Hurtado
C.C. No.	16704070
Dirección	Cra 12 # 65-39
Teléfono	3113827107.
Correo electrónico	Primitivomunoz036@gmail.com

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera. Antecedentes.

1.1. El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

"*Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (...)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil****. en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad...*" Resaltado nuestro.

1.2. El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.
En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."

1.3. El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. ***Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.***

La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.

Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.

Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.
La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. Resaltado nuestro.

1.4. El (la) colocador (a) independiente manifiesta que conoce que ejecutará, por sus propios medios, la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de la concesionaria REDCOLSA, en virtud de un contrato mercantil y no de un contrato laboral.

Segunda. Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

2.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.
2.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.
2.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) colocador (a) independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) colocador (a) independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) colocador (a) independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.
2.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.
2.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

2.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

2.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Tercera. Objeto. El (la) colocador (a) independiente, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante en sus redes comerciales. **Parágrafo.** El (la) colocador (a) independiente deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Cuarta. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Quinta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico.

Parágrafo primero. El (la) colocador (a) independiente tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante.

Parágrafo segundo. El (la) colocador (a) independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Sexta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) colocador (a) independiente diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección del (la) colocador (a) independiente.

Parágrafo primero. Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente.

Parágrafo segundo. La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Séptima. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

7.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) colocador (a) independiente, cumpla con la prestación del servicio.
7.2. Socializar la información comercial requerida para la ejecución del contrato.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, serán entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) colocador (a) independiente, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Octava. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente. El (la) colocador (a) independiente se obliga a:

8.1. Cumplir con las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial independiente que ejecuta.
8.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
8.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
8.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
8.5. Utilizar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
8.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
8.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
8.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
8.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
8.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente.
8.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
8.12. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
8.13. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
8.14. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.
8.15. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

8.16. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

8.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.

8.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo. Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante.

Parágrafo tercero. Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación de este. El (la) colocador (a) independiente declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Novena. Confidencialidad. En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:

9.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

9.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

9.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

9.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

9.5. El (la) colocador (a) independiente podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad. La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí. Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a

los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

Décima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima Primera. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
11.5. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.6. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima Segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
12.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
12.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.
12.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.
12.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
12.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**. El (la) colocador (a) independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador (a) independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador (a) independiente.

12.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

12.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) colocador (a) independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador (a) independiente declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tiene de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador (a) independiente que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) colocador (a) independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) colocador (a) independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

12.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

MAURICIO OROZCO TORO
C.C. 89.007.949
Director Comercial

El (la) colocador (a) independiente

C.C No. 1670407o Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Eleazar Vasquez Arias
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.704.499
DIRECCIÓN	CRA 17 B CLL 18-42
TELÉFONO	3113443579

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16704499

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Fecha del contrato	Junio/23/2017
La contratante	Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009.514 – 5.
Domicilio social	Calle 13 No. 4 – 25 Segundo Piso de Santiago de Cali.
Representante legal suplente	Sandra Lizeth Muñoz Montes
Cédula de ciudadanía	31.922.666 expedida en Cali
El (la) colocador (a) independiente	Wilson Agudelo
Cédula de ciudadanía	16.704.869.
Dirección	Calle 130 #52-30 B/ 1° de Mayo
Teléfono	3319593

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato: Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad:** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento y declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato.

1.2. **Autonomía:** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellos ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes y la contratante. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de la contratante; sin embargo, en el ejercicio de su actividad comercial, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con la contratante.

1.4. **Carencia de representación:** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrá celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte; por consiguiente los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5. **Responsabilidad:** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente convenio, ninguno de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6. **Vigilancia del contrato:** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1.7. **Conocimiento del negocio:** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Segunda. Objeto: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante. Parágrafo: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Tercera. Duración del contrato: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado.

Cuarta. Aspectos económicos: El valor del contrato está determinado por un porcentaje de la colocación o venta diaria de los productos expresamente autorizados por la contratante. Las partes acuerdan que el porcentaje corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas diarias efectuadas.

Parágrafo primero: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante. **Parágrafo segundo:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales: Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y

que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante previa presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo:** La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante: La contratante deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Séptima. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que la contratante suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.

7.8. Entregar diariamente, en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo.
7.9. Entregar diariamente en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados.
7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.
7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
7.12. Asistir a los cursos de capacitación que programe la contratante.
7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
7.14. Portar el carne y/o uniforme que le suministre la contratante a título de comodato.
7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **Parágrafo primero**: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**: Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia.

8.5. Devolver toda la información, tan pronto como termine este contrato, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no tienen en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.

8.6. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: Toda información que se suministre al (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante. En consecuencia, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cesión del contrato: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la contratante.

Décima. Cláusula penal: El incumplimiento por parte del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la contratante al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos

previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.

Décima primera. Causales de terminación: Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. Por cualquier acción u omisión del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes que afecte los intereses de la contratante.
11.5. Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
11.6. Por la colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.
11.7. Por incapacidad financiera del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato.
11.8. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.9. Mediante comunicación recibida por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato.

Décima segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**: Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción**: El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
12.3. **Nulidad de Disposiciones**: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

12.5. **Comunicaciones**: Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

12.6. **Merito ejecutivo**: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

12.7. **Estipulaciones verbales**: Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

12.8. **Integridad:** El Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

12.9. **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.10. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador independiente de apuestas permanentes se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador independiente de apuestas permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma

enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador independiente de apuestas permanentes.

12.11. **Renuncia:** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.12. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**: El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

12.13. **Habeas Data**: El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a la contratante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.

2. De la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que le asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador independiente de apuestas permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.14. **Gastos y expensas del contrato**: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.15. **Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.c. No. 31.922.666 de Cali
Representante legal suplente

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes

Wilson Agudelo
c.c. No. 16.704.969

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Wilmer Paredes Garrido
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.705.878
DIRECCIÓN	CALLE 26B # 23-191
TELÉFONO	3128651122-3736114

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7**. En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (1S) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CDNTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16.705.878 CALI

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Fecha del contrato	6 Octubre 2016
La contratante	Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009.514 – 5.
Domicilio social	Calle 13 No. 4 – 25 Segundo Piso de Santiago de Cali.
Representante legal suplente	Sandra Lizeth Muñoz Montes
Cédula de ciudadanía	31.922.666 expedida en Cali
El (la) colocador (a) independiente	Jose Alirio Urbano
Cédula de ciudadanía	16707925.
Dirección	Cra 24 #93-34
Teléfono	312-219-32-05

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato: Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad:** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento y declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato.

1.2. **Autonomía:** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellos ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes y la contratante. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de la contratante; sin embargo, en el ejercicio de su actividad comercial, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con la contratante.

1.4. **Carencia de representación:** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrá celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte; por consiguiente los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante previa presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo:** La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante: La contratante deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Séptima. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que la contratante suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.

7.8. Entregar diariamente, en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo.
7.9. Entregar diariamente en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados.
7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.
7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
7.12. Asistir a los cursos de capacitación que programe la contratante.
7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
7.14. Portar el carne y/o uniforme que le suministre la contratante a título de comodato.
7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **Parágrafo primero**: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**: Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia.

8.5. Devolver toda la información, tan pronto como termine este contrato, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no tienen en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.

8.6. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: Toda información que se suministre al (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante. En consecuencia, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cesión del contrato: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la contratante.

Décima. Cláusula penal: El incumplimiento por parte del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la contratante al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos

previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.

Décima primera. Causales de terminación: Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. Por cualquier acción u omisión del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes que afecte los intereses de la contratante.
11.5. Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
11.6. Por la colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.
11.7. Por incapacidad financiera del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato.
11.8. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.9. Mediante comunicación recibida por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato.

Décima segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**: Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción**: El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
12.3. **Nulidad de Disposiciones**: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

12.5. **Comunicaciones**: Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

12.6. **Merito ejecutivo**: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

12.7. **Estipulaciones verbales**: Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

12.8. **Integridad:** El Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

12.9. **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.10. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador independiente de apuestas permanentes se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador independiente de apuestas permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma

enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador independiente de apuestas permanentes.

12.11. **Renuncia:** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.12. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**: El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

12.13. **Habeas Data**: El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a la contratante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.

2. De la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que le asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador independiente de apuestas permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.14. **Gastos y expensas del contrato**: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.15. **Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.c. No. 31.922.666 de Cali
Representante legal suplente

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes

C.c. No. 1670792[illegible]

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES

FECHA DEL CONTRATO	01 – 02 – 2022
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	Calle 13 No. 4 – 25 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843434
Director Comercial	MAURICIO OROZCO TORO
C.C. No.	89.007.949
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE	
Nombre	Juan Carlos Aguilar C.
C.C. No.	16713153
Dirección	Cll 85 8 – 07
Teléfono	3127477452
Correo electrónico	K-rolyd 2221@ hotmail.com

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera. Antecedentes.

1.1. El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

"*Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (...)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil****. en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad...*" Resaltado nuestro.

1.2. El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.
En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."

1.3. El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. ***Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.***

La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.

Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.

Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.
La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. Resaltado nuestro.

1.4. El (la) colocador (a) independiente manifiesta que conoce que ejecutará, por sus propios medios, la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de la concesionaria REDCOLSA, en virtud de un contrato mercantil y no de un contrato laboral.

Segunda. Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

2.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

2.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

2.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) colocador (a) independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) colocador (a) independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) colocador (a) independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

2.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

2.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

2.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

2.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Tercera. Objeto. El (la) colocador (a) independiente, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante en sus redes comerciales. **Parágrafo.** El (la) colocador (a) independiente deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Cuarta. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Quinta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico.

Parágrafo primero. El (la) colocador (a) independiente tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante.

Parágrafo segundo. El (la) colocador (a) independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Sexta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) colocador (a) independiente diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección del (la) colocador (a) independiente.

Parágrafo primero. Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente.

Parágrafo segundo. La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Séptima. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

7.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) colocador (a) independiente, cumpla con la prestación del servicio.
7.2. Socializar la información comercial requerida para la ejecución del contrato.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, serán entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) colocador (a) independiente, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Octava. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente. El (la) colocador (a) independiente se obliga a:

8.1. Cumplir con las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial independiente que ejecuta.
8.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
8.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
8.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
8.5. Utilizar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
8.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
8.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
8.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
8.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
8.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente.
8.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
8.12. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
8.13. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
8.14. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.
8.15. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

8.16. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
8.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
8.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo. Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante.

Parágrafo tercero. Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación de este. El (la) colocador (a) independiente declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Novena. Confidencialidad. En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:

9.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.
9.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.
9.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.
9.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.
9.5. El (la) colocador (a) independiente podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad. La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí. Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a

los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

Décima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima Primera. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
11.5. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.6. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima Segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
12.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
12.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.
12.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.
12.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
12.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo.** El (la) colocador (a) independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador (a) independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador (a) independiente.

12.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

12.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) colocador (a) independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador (a) independiente declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tiene de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador (a) independiente que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) colocador (a) independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) colocador (a) independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

12.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

MAURICIO OROZCO TORO
C.C. 89.007.949
Director Comercial

El (la) colocador (a) independiente

Juan C AGuilar.C
C.C No. 16713153

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Jose Norberto Criollo Quintero
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.716.988
DIRECCIÓN	AV 6 OESTE # 17-93
TELÉFONO	3136086723

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL** (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31 922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16716988 De Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Fecha del contrato	13-Dic-2017
La contratante	Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009.514 – 5.
Domicilio social	Calle 13 No. 4 – 25 Segundo Piso de Santiago de Cali.
Representante legal suplente	Sandra Lizeth Muñoz Montes
Cédula de ciudadanía	31.922.666 expedida en Cali
El (la) colocador (a) independiente	José Jaime Arcos Guaca
Cédula de ciudadanía	16719.026
Dirección	Cl 68 N: 50A 05
Teléfono	3168691 16

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato: Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad:** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento y declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato.

1.2. **Autonomía:** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellos ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes y la contratante. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de la contratante; sin embargo, en el ejercicio de su actividad comercial, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con la contratante.

1.4. **Carencia de representación:** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrá celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte; por consiguiente los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5. **Responsabilidad:** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente convenio, ninguno de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6. **Vigilancia del contrato:** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1.7. **Conocimiento del negocio:** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Segunda. Objeto: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante. Parágrafo: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Tercera. Duración del contrato: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado.

Cuarta. Aspectos económicos: El valor del contrato está determinado por un porcentaje de la colocación o venta diaria de los productos expresamente autorizados por la contratante. Las partes acuerdan que el porcentaje corresponde al 15 por ciento (15 %) de las ventas diarias efectuadas.

Parágrafo primero: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante. **Parágrafo segundo:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales: Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y

que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante previa presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo:** La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante: La contratante deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Séptima. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que la contratante suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.

7.8. Entregar diariamente, en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo.

7.9. Entregar diariamente en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados.

7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.

7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.

7.12. Asistir a los cursos de capacitación que programe la contratante.

7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.

7.14. Portar el carné y/o uniforme que le suministre la contratante a título de comodato.

7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.

7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.

7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **Parágrafo primero**: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**: Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia.

8.5. Devolver toda la información, tan pronto como termine este contrato, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no tienen en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.

8.6. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: Toda información que se suministre al (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante. En consecuencia, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cesión del contrato: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la contratante.

Décima. Cláusula penal: El incumplimiento por parte del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la contratante al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos

previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.

Décima primera. Causales de terminación: Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. Por cualquier acción u omisión del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes que afecte los intereses de la contratante.
11.5. Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
11.6. Por la colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.
11.7. Por incapacidad financiera del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato.
11.8. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.9. Mediante comunicación recibida por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato.

Décima segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**: Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción**: El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
12.3. **Nulidad de Disposiciones**: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

12.5. **Comunicaciones**: Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

12.6. **Merito ejecutivo**: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

12.7. **Estipulaciones verbales**: Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

12.8. **Integridad:** El Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

12.9. **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.10. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador independiente de apuestas permanentes se obliga a:

3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador independiente de apuestas permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma

enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador independiente de apuestas permanentes.

12.11. **Renuncia:** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.12. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**: El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

12.13. **Habeas Data**: El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a la contratante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.

2. De la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que le asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador independiente de apuestas permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.14 **Anticorrupción:** El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, mediante la suscripción del presente documento, declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicable en el territorio donde las partes tengan su negocio.

Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de REDCOLSA ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, colaboradores de REDCOLSA o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes asume a través de la suscripción del presente contrato, las consecuencias que REDCOLSA considere necesarias, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

12.15 **Gastos y expensas del contrato**: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16 **Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.c. No. 31.922.666 de Cali
Representante legal suplente

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes

c.c. No. 16719.026

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de santiago de Cali.
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Miguel Arturo Cortez
CEDULA DE CIUDADANÍA	94308823
EL (LA) COLOCADOR (A)	Jairo Sepulveda.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16 721 459
DIRECCIÓN	cll 92B H 8-38
TELÉFONO	—

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al 20 por ciento (20%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA.**

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; c) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL**

CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (....) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**_____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 6 días del mes de Ol del año de 2016 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

.....

C. C. No.....de.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

Jairo Sepúlveda

C. C. No. ..... de Cali
16721459

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES}

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Ary Vidal Astudillo
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.724.009
DIRECCIÓN	CRA 13 N 1-13 OESTE
TELÉFONO	3166336160

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INOEPENOIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Jose Guillermo Sanchez Leon
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.733.648
DIRECCIÓN	CALLE 21 # 5N-18
TELÉFONO	3926788 - 3104243270

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922[illegible] de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 1672648

1

CONTRATO DE COMODATO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	
LA COMODANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Sandra Lizeth Muñoz Montes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.922.666 expedida en Cali
EL (LA) COMODATARIO (A)	Jose Guillermo Sanchez.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16733648
DIRECCIÓN	Calle 47 #4n49
TELÉFONO	3104243270

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO:** LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a titulo de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. **TERCERA. DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato tiene una vigencia de _____ (____) años contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir el bien en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato. **CUARTA. USO AUTORIZADO:** EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes, demás juegos y otros productos expresamente autorizados por LA COMODANTE. **QUINTA. COMODATO PRECARIO:** LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMODANTE:** Constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE: **6.1.** Entregar los bienes descritos en la cláusula primera. **6.2.** Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato con cargo a EL (LA) COMODATARIO (A). **6.3.** Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL (LA) COMODATARIO (A):** Constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A): **7.1.** Cuidar y mantener los bienes recibidos en

comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de los mismos o inobservancia de las instrucciones dadas por EL COMODANTE. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun en caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el articula 2203 del Código Civil. **7.2.** Mantener la integridad del software y hardware. **7.3.** No instalar software adicional. **7.4.** Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo. **7.5.** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal me suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio. **7.6.** Responder por los daños que se causen a terceros por el uso indebido de los bienes descritos en el acta de entrega. **7.7.** Sostener y en lo posible procurar obtener un incremento de las ventas de los productos autorizados. **7.8.** Mejorar y aumentar el posicionamiento de LA COMODANTE en el sector de influencia del (LA) COMODATARIO (A). **7.9.** Efectuar con diligencia, responsabilidad y compromiso la colocación de apuestas, en concordancia con las políticas autorizadas por LA COMODANTE. **7.10.** Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado. **7.11.** Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANTE. **7.12.** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE. **7.13.** Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Tecnología de la Información del COMODANTE. **7.14.** Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. **OCTAVA. VALOR DE LOS BIENES:** EL (LA) COMODATARIO (A) conjuntamente con LA COMODANTE, estiman el valor de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso en la suma de _____ DE PESOS ($_____), suma que deberá pagar EL (LA) COMODATARIO (A) a LA COMODANTE si esta ejerce la facultad que en favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza del comodatario cuando los bienes se deterioren de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor de reposición o reparación de los bienes entregados en comodato en caso de daño, pérdida o sustracción. **NOVENA. ESTADO DE LOS BIENES:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado. **DÉCIMA. POLÍTICAS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN:** EL (LA) COMODATARIO (A) deberá incluir en sus políticas de mercadeo a manera enunciativa pero no limitativa, las promociones, ofertas, incentivos y en general todas las políticas de mercadeo y comercialización adoptadas por LA COMODANTE para impulsar las ventas, las cuales declara conocer EL (LA) COMODATARIO (A). **DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Si EL (LA) COMODATARIO (A) incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a LA COMODANTE la suma de _____ DE PESOS ($_____), suma que se podrá cobrar sin necesidad de requerimientos judiciales ni extrajudiciales a lo que renuncian EL (LA) COMODATARIO (A). EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor acordado como cláusula penal. **DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COMODATARIO (A) no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **DÉCIMO TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de

dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: **13.1.** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. **13.2.** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **13.3.** El Tribunal decidirá en derecho. **13.4.** El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (V), el día _____ (___) del mes de _____ del año_____ ( ).

LA COMODANTE,

C. C. No. 31.922.6[illegible] de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COMODATARIO (A)

C. C. No. 16735648

CONTRATO DE COMODATO

ACTA DE ENTREGA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	
LA COMODANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Sandra Lizeth Muñoz Montes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.922.666 expedida en Cali
EL (LA) COMODATARIO (A)	Jose Guillermo Sanchez.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16 733 648
DIRECCIÓN	Calle 47 # 4N 49
TELÉFONO	3104243270

DESCRIPCIÓN Y/O RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS EN COMODATO

Serie	Fecha de la entrega	Fecha de la restitución	Dirección de ubicación de los bienes

En señal de conformidad EL (LA) COMODATARIO (A) suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (Valle) el día _____ (___) del mes de _____ del año - _____

C. C. No. 16733648
EL (LA) COMODATARIO (A)

CONTRATO DE COMODATO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	Santiago de Cali,
LA COMODANTE	Red Colombiana de Servicios S.A
NIT.	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 N° 4-25 Edificio Carvajal
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Lizeth Muñoz
CÉDULA DE CIUDADANIA	31'922.666
EL (LA) COMODATARIO (A)	Jose Guillermo Sanchez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16733648
DIRECCIÓN	cl 21 A SN-18
TELEFONO	3109243270

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO**: LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a título de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. **TERCERA. DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato tiene una vigencia de _____ (_____) años contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir el bien en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato. **CUARTA. USO AUTORIZADO**: EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes, demás juegos y otros productos expresamente autorizados por LA COMODANTE. **QUINTA. COMODATO PRECARIO**: LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMODANTE**: Constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE: **6.1.** Entregar los bienes descritos en la cláusula primera. **6.2.** Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato con cargo a EL (LA) COMODATARIO (A). **6.3.** Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL (LA) COMODATARIO (A):** Constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A): **7.1.** Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de los mismos o inobservancia de las instrucciones dadas por EL COMODANTE. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun en caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el artículo 2203 del Código Civil. **7.2.** Mantener la integridad del software y hardware. **7.3.** No instalar software adicional. **7.4.** Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo. **7.5.** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal me suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio. **7.6.** Responder por los daños que se causen a terceros por el uso indebido de los bienes descritos en el acta de entrega. **7.7.** Sostener y en lo posible procurar obtener un incremento de las ventas de los productos autorizados. **7.8.** Mejorar y aumentar el posicionamiento de LA COMODANTE en el sector de influencia del (LA) COMODATARIO (A). **7.9.** Efectuar con diligencia, responsabilidad y compromiso la colocación de apuestas, en concordancia con las políticas autorizadas por LA COMODANTE. **7.10.** Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado. **7.11.** Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANTE. **7.12.** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE. **7.13.** Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de

presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Tecnología de la Información del COMODANTE. **7.14.** Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. **OCTAVA. VALOR DE LOS BIENES:** EL (LA) COMODATARIO (A) conjuntamente con LA COMODANTE, estiman el valor de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso en la suma de Setecientos Mil Pesos ($700,000), suma que deberá pagar EL (LA) COMODATARIO (A) a LA COMODANTE si esta ejerce la facultad que en favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza del comodatario cuando los bienes se deterioren de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor de reposición o reparación de los bienes entregados en comodato en caso de daño, pérdida o sustracción. **NOVENA. ESTADO DE LOS BIENES:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado. **DÉCIMA. POLÍTICAS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN:** EL (LA) COMODATARIO (A) deberá incluir en sus políticas de mercadeo a manera enunciativa pero no limitativa, las promociones, ofertas, incentivos y en general todas las políticas de mercadeo y comercialización adoptadas por LA COMODANTE para impulsar las ventas, las cuales declara conocer EL (LA) COMODATARIO (A). **DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Si EL (LA) COMODATARIO (A) incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a LA COMODANTE la suma de Quinientos sesentamil seiscientos cuarenta Pesos ($560,640), suma que se podrá cobrar sin necesidad de requerimientos judiciales ni extrajudiciales a lo que renuncian EL (LA) COMODATARIO (A). EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor acordado como cláusula penal. **DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN DEL** Viviana Andrea Roman**CONTRATO:** EL (LA) COMODATARIO (A) no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **DÉCIMO TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: **13.1.** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. **13.2.** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **13.3.** El Tribunal decidirá en derecho. **13.4.** El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (V), el día _____ (___) del mes de _____ del año_____ ( )

LA COMODANTE

Sandra Lizeth Muñoz
C. C. No. 31,93[illegible]
Representante Legal

EL (LA) COMODATARIO (A)

C. C. No. 1627648

	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A	Codigo: F-GTI-05
		Versión: 01
	FORMATO ENTREGA DE EQUIPOS	Fecha
		Fecha

Fecha: 14-MARZO|09 **Técnico** [signature]

Zona: _____

Centro de Costo: _____

Punto de Venta: 19699

No.	DESCRIPCION Para Puntos Fijos	ACTIVO	ESTADO	OBSERVACIONES
1	Monitor			
2	CPU			
3	Teclado			
4	Mouse			
5	Estabilizador			
6	Comunicación ( )			
6.1	Adaptador de corriente			
6.2	Cable datos			
6.3	SIM CARD			
7	Impresora			
7.1	Adaptador de corriente			
7.2	Cable paralelo			

No.	DESCRIPCION Para Puntos Moviles	ACTIVO	ESTADO	OBSERVACIONES
1	Marca (SPECTRA)	15969		S/N: 75065218
1.1	Adaptador de potencia			
1.2	Forro			1233105O-9326037
2	SIM CARD			

En la fecha, SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS S.A. recibe de los siguientes elementos descritos a [illegible] persona(s) que suscribe(n) este documento, la(s) cual(es) se responsabiliza(n) de su uso y cuidado. En caso de [illegible] equipo(s) [illegible]

RECIBE(N): 680 3334

NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION	CODIGO	FIRMA
JOSE SANCHEZ LEON	16.733.648		[signature]

Administrador y Auxiliar de Zona

NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION	CODIGO	FIRMA

Este documento es propiedad de la Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la empresa.

PAGARE A LA ORDEN N°_____

Yo_____ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, e identificado con la Cedula de Ciudadanía N°_____ expedida en la ciudad de _____ prometo pagar el presente titulo valor, en la ciudad de Cali, a la orden de la Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A., o a quien represente sus derechos, la suma de _____ de pesos ($) en efectivo, el día _____ de _____ de 20____, a las (2:00) p.m. en el domicilio de la Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A., ubicado en la calle 13 N°. 4 – 17 primer piso. En caso de mora y durante que ella persista pagare intereses moratorios a la mayor tasa autorizada por la superintendencia financiera o la autoridad que haga sus veces. Serán de cargo del deudor los gastos fiscales que este pagare demanda, así como en caso de cobro extrajudicial o judicial, los costos y gastos de la cobranza, procesales, e incluso los honorarios de abogado. Los deudores renuncian a la presentación para el pago del presente titulo valor, el aviso de rechazo, y el protesto. El mero hecho de que le acreedor consienta en recibir abonos parciales, o en fechas diferentes a las estipuladas, no se considerara como modificación de las estipulaciones antes pactadas, como tampoco purgara la mora, ni constituirá transacción, novación o modificación de la obligación inicial.

Firmado en la ciudad de Cali hoy _____de _____ de 20_____

El deudor.



C.C. N° 1702648 de CALI

Redcolsa
Red Colombiana de Servicios S.A

Hoja1

DEVOLUCIÓN DE MÁQUINAS MÓVILES

Código: F-GTI-07	1
Versión: 04	Pág.: 1 de 1
Fecha emisión: 18/11/09	
Ultima revisión: 04/01/16	

Fecha: 15-03-16 Número Caso: Técnico: Cristian Lasso

OK
DD

Datos del colocador:

Cédula: 16733648 Código PTO: 25333

Datos de la máquina:

Marca: Spectra Serial: 25062099. Sticker: Ilegible. Sim Card: 5710110070109472 6

Observaciones: Cambio a pax.

1113527582

Nombre y cédula del Técnico

Redcolsa	ASIGNACIÓN DE EQUIPOS PARA PUNTO DE VENTA	Código: F-AS-09 Versión: 05 Pág: 1 de 1 Fecha emisión: 15/12/07 Ultima revision: 22/10/15

Fecha: 15-03-16. Técnico: Cristian Lasso B

Zona: 1 Dirección Punto: C1 21 A 5N-18. Código Punto: 25333-9405

DESCRIPCIÓN Para Móviles	ACTIVO	ESTADO	OBSERVACIONES
Máquina móvil	26984	Nuevo	3D9200493
Adaptador de potencia		Si	008917
Forro		Si	
SimCard			8957101100701016949726

En la fecha, Red Colombiana de Servicios S.A. (REDCOLSA) hace entrega de los equipos anteriormente descritos a la(s) persona(s) que suscribe(n) este documento, la(s) cual(es) se responsabiliza(n) de su uso y cuidado y responderá(n) a la empresa por su valor en caso de pérdida, daño doloso o culpa grave.

RECIBE(N):

NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION	CÓDIGO	FIRMA
Jose Guillermo Sanchez	16733648	3104247270	

Administrador y Auxiliar de Zona

NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION	CÓDIGO	FIRMA

Sociedad Colombiana de Juegos S.A. Nit. 805.009.514-5 Cll 13 # 4 – 17 Centro Tel. 6823434	Devolución de Maquinas Móviles	36486
Area Responsable: Tec. de la Información		F. Implementación: 1 Nov. 2006

Fecha: Mayo - 16 - 2009

36486

Datos del vendedor:

Cedula: 21431436 Ficho: _____ Nombres: _____

Datos de la maquina:

Marca: Spectra Serial: 2307159 Activo Fijo: 17355 Sim: 1233105104136668

Diagnostico: Cambio de maquina por problemas de señal y no conecta con ningun simcard.

ROA

Firma Recibe

Firma Entrega



SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A

FORMATO ENTREGA Y/O DE EQUIPOS 36486

Codigo: F-GTI-05
Versión: 01
Fecha
Fecha

Fecha: Mayo - 16 - 2009 **Técnico** Fabian

Zona: 36476

Centro de Costo:

Punto de Venta: 20209

No.	DESCRIPCION Para Puntos Fijos	ACTIVO	ESTADO	OBSERVACIONES
1	Monitor			
2	CPU			
3	Teclado			
4	Mouse			
5	Estabilizador			
6	Comunicación ( )			
6.1	Adaptador de corriente			
6.2	Cable datos			
6.3	SIM CARD			
7	Impresora			
7.1	Adaptador de corriente			
7.2	Cable paralelo			

No.	DESCRIPCION Para Puntos Moviles	ACTIVO	ESTADO	OBSERVACIONES
1	Marca (Smartfren)	XLT		S/N: 250091 26
1.1	Adaptador de potencia			
1.2	Forro			
2	SIM CARD			1233105109 36668

En la fecha SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS S.A. hace entrega a [illegible] de los equipos descritos anteriormente para [illegible] de sus servicios. El [illegible] recibe a satisfacción y se compromete a [illegible] por [illegible] de los mismos.

RECIBE(N): Gpo 3334

NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION	CARGO	FIRMA
Teresita Munger	21431431		
Jose Sanchez	16733648	Promotor	

Administrador y Auxiliar de Zona

NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION	CARGO	FIRMA

Este documento es propiedad de la Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la empresa

PAGARE A LA ORDEN N°_____

Yo_____ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, e identificado con la Cedula de Ciudadanía N°._____ expedida en la ciudad de _____ prometo pagar el presente titulo valor, en la ciudad de Cali, a la orden de la Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A., o a quien represente sus derechos, la suma de _____ de pesos ($) en efectivo, el día _____ de _____ de 20____, a las (2:00) p.m. en el domicilio de la Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A., ubicado en la calle 13 N°. 4 – 17 primer piso. En caso de mora y durante que ella persista pagare intereses moratorios a la mayor tasa autorizada por la superintendencia financiera o la autoridad que haga sus veces. Serán de cargo del deudor los gastos fiscales que este pagare demanda, así como en caso de cobro extrajudicial o judicial, los costos y gastos de la cobranza, procesales, e incluso los honorarios de abogado. Los deudores renuncian a la presentación para el pago del presente titulo valor, el aviso de rechazo, y el protesto. El mero hecho de que le acreedor consienta en recibir abonos parciales, o en fechas diferentes a las estipuladas, no se considerara como modificación de las estipulaciones antes pactadas, como tampoco purgara la mora, ni constituirá transacción, novación o modificación de la obligación inicial.

Firmado en la ciudad de Cali hoy 22 de 10 de 2004

El deudor:

C.C. N° 16220648 de CALI

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

FECHA DEL CONTRATO	Sep. 27 2019
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	CALLE 13 No. 4 – 25 SANTIAGO DE CALI
Teléfono	(2) 8843434
Representante legal	SANDRA LIZETH MUÑOZ MONTES
C.C. No.	31.922.666 DE CALI
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES	
Nombre	John Freddy Cardona
C.C. No.	16736866
Dirección	Av 9 oeste # 25B17
Teléfono	3023038381

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

1.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, bajo su responsabilidad y riesgo.

1.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Segunda. Objeto. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante. **Parágrafo.** El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Tercera. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo.

Cuarta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Punto Móvil	15%
TAT	15%
Punto Fijo	9.2%

Parágrafo primero. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante. **Parágrafo segundo.** El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **Parágrafo tercero. Aspectos fiscales.** Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección de el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes. **Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo.** La contratante pagará a el (la) Colocador (a) Independiente De Apuestas Permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

6.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, lapiceros, vestuario con la imagen comercial, elementos de aseo y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, cumpla con la prestación del servicio.
6.2. Socializar la información comercial requerida la para la ejecución del contrato.
6.3. NO exigir la prestación personal del servicio contratado; en consecuencia, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes podrá, eventualmente, delegar en otra persona, la colocación independiente de apuestas permanentes, previa aceptación expresa de la contratante.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, será entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Séptima. Obligaciones de el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con su naturaleza.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
7.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
7.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes.
7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
7.12. Asistir a la socialización de planes comerciales que programe la contratante.

7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
7.14. Portar el carné y/o vestuario publicitario que le suministre la contratante a título de comodato.
7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **Parágrafo segundo.** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**. Será responsabilidad del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) Colocador (a) Independiente De Apuestas Permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.
8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.
8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.
8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.
8.5. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: toda información que se suministre a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante; en consecuencia, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

10.1. El vencimiento del término de duración pactado.
10.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
10.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
10.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
10.5. La colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.
10.6. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
10.7. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima primera. Estipulaciones generales:

11.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
11.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
11.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de hulidad.
11.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

11.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

11.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

11.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.

11.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

11.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes.

11.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

11.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

11.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) Colocador Independiente de Apuestas Permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tengo de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

11.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Si se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

11.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

11.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

11.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

LA CONTRATANTE

REDCOLSA
Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.C No. 31.922.666 de Cali
Representante Legal Suplente

EL (LA) COLOCADOR (A)
INDEPENDIENTE DE APUESTAS

C.C No. 16'736.866 Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
NIT.:	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL:	Calle 13 No. 4 - 17 1er Piso
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	[illegible]
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79 660 331
EL (LA) COLABORADOR(A):	Nelson Pinedo.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	86 742096
DIRECCIÓN:	Cl 38 C00 SN Ap 089
TELÉFONO:	4384686

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor(a) de apuestas, se obliga para con la SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se propagará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30 días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR**: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentajes de la ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE**: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y , estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: **a).** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b). Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; **c).** Diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; **d).** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería, etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **e).** Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. f). Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. **g).** Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **h).** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **i).** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **j).** Portar el carné y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. **k).** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será

responsabilidad de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) los modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (.....) los cuales podrán ser cobrados por parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE y EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la presentación personal del servicio y no existe como condición de este contrato más subordinación que las obligaciones aquí acordadas **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILID CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO**: EL (LA) COLABORADOR INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existente en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIDNALES**: .....

De conformidad con la anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 8 días del mes de 05 del año de 20 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. ..... de .....

SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.

x Nelson Pineda

C.C. No. 16742096 de Cali

5

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Jose Manuel Ospina Ospina Zuluaga
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.744.618
DIRECCIÓN	CRA 94 # 4-49
TELÉFONO	3168908799-3818804

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

FECHA DEL CONTRATO	11-06-2019
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	CALLE 13 No. 4 – 25 SANTIAGO DE CALI
Teléfono	(2) 8843434
Representante legal	SANDRA LIZETH MUÑOZ MONTES
C.C. No.	31.922.666 DE CALI
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES	
Nombre	Abraham Bolaños
C.C. No.	16745635
Dirección	calle 25 vía Pda el Hormiguero
Teléfono	3022525170

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

1.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, bajo su responsabilidad y riesgo.

1.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.
1.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Segunda. Objeto. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante. **Parágrafo.** El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Tercera. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo.

Cuarta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Punto Móvil	15%
TAT	15%
Punto Fijo	9.2%

Parágrafo primero. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante. **Parágrafo segundo.** El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **Parágrafo tercero. Aspectos fiscales.** Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección de el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes. **Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo.** La contratante pagará a el (la) Colocador (a) Independiente De Apuestas Permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

6.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, lapiceros, vestuario con la imagen comercial, elementos de aseo y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, cumpla con la prestación del servicio.
6.2. Socializar la información comercial requerida la para la ejecución del contrato.
6.3. NO exigir la prestación personal del servicio contratado; en consecuencia, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes podrá, eventualmente, delegar en otra persona, la colocación independiente de apuestas permanentes, previa aceptación expresa de la contratante.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, será entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Séptima. Obligaciones de el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con su naturaleza.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
7.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
7.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes.
7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
7.12. Asistir a la socialización de planes comerciales que programe la contratante.

7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
7.14. Portar el carné y/o vestuario publicitario que le suministre la contratante a título de comodato.
7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **Parágrafo segundo.** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**. Será responsabilidad del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) Colocador (a) Independiente De Apuestas Permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.
8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.
8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.
8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.
8.5. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: toda información que se suministre a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante; en consecuencia, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

10.1. El vencimiento del término de duración pactado.
10.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
10.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
10.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
10.5. La colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.
10.6. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
10.7. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima primera. Estipulaciones generales:

11.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
11.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
11.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
11.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

11.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

11.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

11.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.

11.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

11.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo.** El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes.

11.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

11.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

11.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) Colocador Independiente de Apuestas Permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tengo de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

11.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Si se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

11.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

11.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

11.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

LA CONTRATANTE

REDCOLSA
Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.C No. 31.922.666 de Cali
Representante Legal Suplente

EL (LA) COLOCADOR (A)
INDEPENDIENTE DE APUESTAS

Abraham Bolaños
C.C No. 16745635

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. - REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	John Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	16.748799 Alex Saeaz
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16748799
DIRECCIÓN	Cr 26A 27 29
TELÉFONO	3349868 - 3173342993

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCAOOR (A) INDEPENDIENTE OE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al_____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INOEPENDIENTE OE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INOEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye

salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCAOOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INOEPENOIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el

cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **PARÁGRAFD PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFD SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLDCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADDR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. **NOVENA. TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: **9.1.** Mutuo acuerdo entre las partes. **9.2.** Vencimiento del término. **9.3.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **9.4.** Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las

partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ___ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

JOHN JAIRO RAMÍREZ PAZ
C.C. No. 79.660.331 de Bogotá D.C.

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

x Arlex Saraz
C.C. No. 16'748.799 CALI(V)

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
NIT.:	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL:	Calle 13 No. 4 - 17 1er Piso
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	MIGUEL ARTURO CORTES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	94308823
EL (LA) COLABORADOR(A):	Gustavo Adolfo Medina Arias
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16.755.304
DIRECCIÓN:	Calle 27 # 25811
TELÉFONO:	3364351

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor(a) de apuestas, se obliga para con la SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se propagará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30 días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR**: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentajes de la ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE**: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y , estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: a). EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; **b).** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; **c).** Diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; **d).** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería, etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **e).** Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. **f).** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. **g).** Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **h).** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **i).** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **j).** Portar el carné y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. **k).** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será

responsabilidad de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) los modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (.....) los cuales podrán ser cobrados por parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE y EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la presentación personal del servicio y no existe como condición de este contrato más subordinación que las obligaciones aquí acordadas **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO**: EL (LA) COLABORADOR INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existente en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES**: .....

De conformidad con la anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 21 días del mes de Mar 20 del año de 2009 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

.....

C.C. No. ..... de .....

SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.

Vo Bo

EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

.....

C.C. No. 16.755.304 de Cali

CONTRATO DE COLOCACION INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de santiago de Cali.
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	JHON JAIRO RAMIREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.334
EL (LA) COLOCADOR (A)	RAPHAEL ALEXIS GONZALEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16757410
DIRECCIÓN	KRA 36B -16-11
TELÉFONO	3340213

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocacion y distribucion del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, asi como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARAGRAFO UNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogara automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intencion de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) dias calendario de antelacion a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocacion o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO UNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestacion o porcentaje que debera pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribucion o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecucion del objeto del contrato, y, estara obligado a cumplir con lo

estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; c) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc.. queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a titulo de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de este (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de..... (....)

que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:** _____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 12 días del mes de 12 del año de 08 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

C. C. No. _____ de _____
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Rafael Alarcón Gonzalez
C. C. No. 16.75749 de Cali.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Hector Fabio Montoya Lopez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.763.965
DIRECCIÓN	CL 15 36B-34 CRA 36 B # 14-10
TELÉFONO	3113725796-3350944

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SDCIEDAD CDNTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLDCADDR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CDNTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CDNTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) CDLDCADDR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CDNTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CDNTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CDNTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CDNTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CDNTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) CDLDCADDR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CDNTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CDNTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CDNTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) CDLDCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CDNTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CDNTRATISTA autoriza expresamente a LA CDNTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Hector Fabio Montoya Lopez
C.C. No. 16.763.965

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Juan Robert Delgadillo Quijano
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.766.184
DIRECCIÓN	CARRERA 37A # 16-68
TELÉFONO	3372549-3104271443

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al _____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 1.076.661.821

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
NIT.:	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL:	Calle 13 No. 4 - 17 1er Piso
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	Jhon Jairo Ramirez Paz
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79770331
EL (LA) COLABORADOR(A):	HERNAN MEJIA-
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16769194.
DIRECCIÓN:	Calle 44 F 32A 10
TELÉFONO:	

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor(a) de apuestas, se obliga para con la SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se propagará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30 días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR**: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentajes de la ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE**: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y , estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: **a).** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; **b).** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; **c).** Diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; **d).** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería, etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **e).** Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. **f).** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. **g).** Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **h).** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **i).** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **j).** Portar el carné y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. **k).** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será

responsabilidad de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) los modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (.....) los cuales podrán ser cobrados por parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE y EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la presentación personal del servicio y no existe como condición de este contrato más subordinación que las obligaciones aquí acordadas **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO**: EL (LA) COLABORADOR INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existente en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES**: .....

De conformidad con la anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de Julio del año de 2007 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

.....

C.C. No. ..... de .....

SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.

EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

.....

C.C. No. 16.769194 de CALI

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Fecha del contrato	oct – 3 – 2018
La contratante	Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009514 – 5.
Domicilio social	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
Representante legal	Sandra Lizeth Muñoz Montes
Cédula de ciudadanía	C.C No. 31.922.666 de Cali
El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes	Rodolfo Perdomo Aguilar
Cédula de ciudadanía	16775473
Dirección	Calle 12 # 23D – 24
Teléfono	3007742846

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato: Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad:** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento y declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato.

1.2. **Autonomía:** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellos ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral:** El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes y la contratante. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes no podrá celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de la contratante; sin embargo, en el ejercicio de su actividad comercial, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con la contratante.

1.4. **Carencia de representación:** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrá celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte; por consiguiente los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5. **Responsabilidad:** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente convenio, ninguno de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las

que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6. **Vigilancia del contrato:** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1.7. **Conocimiento del negocio:** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Segunda. Objeto: El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante. **Parágrafo:** el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Tercera. Duración del contrato: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado.

Cuarta. Aspectos económicos: El valor del contrato está determinado por un porcentaje de la colocación o venta diaria de los productos expresamente autorizados por la contratante. Las partes acuerdan:

Canal de venta	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de Redcolsa para cada caso específico.

Parágrafo primero: El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante. **Parágrafo segundo:** El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales: Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la

información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante previa presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo:** la contratante pagará a el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante: La contratante deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Séptima. Obligaciones de el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes: El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que la contratante suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
7.8. Entregar diariamente, en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo.
7.9. Entregar diariamente en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados.

7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes.
7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
7.12. Asistir a los cursos de capacitación que programe la contratante.
7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
7.14. Portar el carne y/o uniforme que le suministre la contratante a título de comodato.
7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **Parágrafo segundo**: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**: será responsabilidad del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.
8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.
8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia.
8.5. Devolver toda la información, tan pronto como termine este contrato, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes no tienen en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.
8.6. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: Toda información que se suministre al (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante. En consecuencia, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cesión del contrato: El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la contratante.

Décima. Cláusula penal: El incumplimiento por parte del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la contratante al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del válor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes.

Décima primera. Causales de terminación: son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. Por cualquier acción u omisión del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes que afecte los intereses de la contratante.
11.5. Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
11.6. Por la colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.

11.7. Por incapacidad financiera del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes, que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato.

11.8. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.

11.9. Mediante comunicación recibida por el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato.

Décima segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**: Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

12.2. **Ley y Jurisdicción**: El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

12.3. **Nulidad de Disposiciones**: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

12.4. **Modificaciones**: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

12.5. **Comunicaciones**: Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

12.6. **Merito ejecutivo**: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio recíproco.

12.7. **Estipulaciones verbales**: Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier

otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

12.8. **Integridad:** El Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

12.9. **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.10. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**: El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) Colocador Independiente de Apuestas Permanentes.

12.11. **Renuncia:** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.12. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**: El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

12.13. **Tratamiento de datos personales**: El (la) Colocador Independiente de Apuestas Permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a la contratante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tengo de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.14. **Anticorrupción:** Las partes, mediante la suscripción del presente documento, declaran que no han participado, no participan y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicable en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la otra parte, ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos; privados, colaboradores o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Las partes asumen a través de

la suscripción del presente contrato, las consecuencias que la parte no responsable considere necesarias, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.C No. 31.922.666 de Cali
Representante Legal Suplente

El (la) Colocador (a) Independiente de Apuestas Permanentes

Rodolfo Rodallega A.
C.C No. 16.795 473

8

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Sandra Lizeth Muñoz Montes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.922.666 expedida en Cali
EL (LA) COLOCADOR (A)	william herrera
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16785414
DIRECCIÓN	cra 32 #31A-48
TELÉFONO	316-5859621

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, **EL** (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por **LA** CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a **LA** CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, declara que la información suministrada es verídica y autoriza de manera expresa e irrevocable a LA CONTRATANTE para consultar y reportar, en cualquier tiempo, en centrales de información de riesgo, toda la información relevante para conocer el desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito o servicio. **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como

obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31.922.666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. X 16785444

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Henry Valencia Martinez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.789.401
DIRECCIÓN	DG 26P13 # T104-32 MARROQUIN II
TELÉFONO	4034553

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31'922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Henry D. Valencia
C.C. No. 16789401

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de santiago de Cali.
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Jhon Jairo Lozano Ramirez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94.060331
EL (LA) COLOCADOR (A)	Jhon Freddy Aguirre.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16 789 901
DIRECCIÓN	CU 91 # 28-03.
TELÉFONO	400 3262

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA.**

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; c) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a titulo de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL**

CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (....) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**_____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 02 días del mes de Ol del año de 2016 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

.....

C. C. No.....de.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

JHON FREDY AGUIRRE

C. C. No. ..... de .....
16789901

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Jorge Ernesto Florez Osorio
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.796.914
DIRECCIÓN	CARRERA 27# 28B-93
TELÉFONO	3116146604

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

JORGE E PEREZ
C.C. No. 16796914

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Juan Pablo Almeciga
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.798.238
DIRECCIÓN	CL 3 OESTE # 41A-05
TELÉFONO	5516565

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16798238

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
NIT.:	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL:	Calle 13 No. 4 - 17 1er Piso
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	Miguel ARTURO CORTES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	94408823
EL (LA) COLABORADOR(A):	1682 366 DIEGO Jimenez
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1682 366
DIRECCIÓN:	Calle 27 # 3 - A - 23
TELÉFONO:	3166565368

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor(a) de apuestas, se obliga para con la SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se propagará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30 días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR**: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al _____ por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentajes de la ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE**: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y , estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: **a).** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; **b).** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; **c).** Diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes: **d).** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería, etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. e). Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. **f).** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. **g).** Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **h).** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **i).** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **j).** Portar el carné y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. **k).** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será

responsabilidad de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) los modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (___) los cuales podrán ser cobrados por parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE y EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la presentación personal del servicio y no existe como condición de este contrato más subordinación que las obligaciones aquí acordadas **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO**: EL (LA) COLABORADOR INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existente en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES**: .....

De conformidad con la anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 17 días del mes de 03 del año de 09 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

C.C. No. .....

SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.

EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16.821.346 de .....

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES

FECHA DEL CONTRATO	Julio 27 2022
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	Calle 13 No. 4 – 25 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843434
Director Comercial	MAURICIO OROZCO TORO
C.C. No.	89.007.949
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE	
Nombre	Cesar Augusto Bernal Serna
C.C. No.	16836629
Dirección	Cl 9 1 61 Lc 102
Teléfono	3058213171
Correo electrónico	quimbayainter@6mail.com

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera. Antecedentes.

1.1. El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

"*Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (...)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil****. en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad...*" Resaltado nuestro.

1.2. El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.
En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."

1.3. El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. ***Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.***

La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.

Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.

Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.
La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. Resaltado nuestro.

1.4. El (la) colocador (a) independiente manifiesta que conoce que ejecutará, por sus propios medios, la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de la concesionaria REDCOLSA, en virtud de un contrato mercantil y no de un contrato laboral.

Segunda. Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

2.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.
2.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.
2.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) colocador (a) independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) colocador (a) independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) colocador (a) independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.
2.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.
2.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

2.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

2.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Tercera. Objeto. El (la) colocador (a) independiente, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante en sus redes comerciales. **Parágrafo.** El (la) colocador (a) independiente deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Cuarta. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Quinta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico.

Parágrafo primero. El (la) colocador (a) independiente tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante.

Parágrafo segundo. El (la) colocador (a) independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Sexta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) colocador (a) independiente diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección del (la) colocador (a) independiente.

Parágrafo primero. Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente.

Parágrafo segundo. La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Séptima. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

7.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) colocador (a) independiente, cumpla con la prestación del servicio.
7.2. Socializar la información comercial requerida para la ejecución del contrato.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, serán entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) colocador (a) independiente, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Octava. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente. El (la) colocador (a) independiente se obliga a:

8.1. Cumplir con las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial independiente que ejecuta.
8.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
8.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
8.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
8.5. Utilizar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
8.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
8.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
8.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
8.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
8.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente.
8.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
8.12. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
8.13. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
8.14. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.
8.15. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

8.16. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
8.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
8.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo. Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante.

Parágrafo tercero. Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación de este. El (la) colocador (a) independiente declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Novena. Confidencialidad. En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:

9.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.
9.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.
9.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.
9.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.
9.5. El (la) colocador (a) independiente podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad. La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí. Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a

los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

Décima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima Primera. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
11.5. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.6. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima Segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
12.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
12.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.
12.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.
12.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
12.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**. El (la) colocador (a) independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador (a) independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador (a) independiente.

12.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

12.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) colocador (a) independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador (a) independiente declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tiene de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador (a) independiente que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) colocador (a) independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) colocador (a) independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

12.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

MAURICIO OROZCO TORO
C.C. 89.007.949
Director Comercial

El (la) colocador (a) independiente

C.C No. 16'936.629 cali.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES

FECHA DEL CONTRATO	06-12-2022
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	Calle 13 No. 4 – 25 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843434
Director Comercial	MAURICIO OROZCO TORO
C.C. No.	89.007.949
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE	
Nombre	Luis Eduardo Urrego Toro
C.C. No.	16848837
Dirección	Calle 54-83C2-38 LC F4
Teléfono	3215199185
Correo electrónico	luis_eduardo_urrego@hotmail.com

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera. Antecedentes.

1.1. El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

"*Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (...)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil****. en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad...*" Resaltado nuestro.

1.2. El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.
En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."

1.3. El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. ***Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.***

La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.

Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.

Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.
La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. Resaltado nuestro.

1.4. El (la) colocador (a) independiente manifiesta que conoce que ejecutará, por sus propios medios, la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de la concesionaria REDCOLSA, en virtud de un contrato mercantil y no de un contrato laboral.

Segunda. Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

2.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.
2.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.
2.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) colocador (a) independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) colocador (a) independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) colocador (a) independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.
2.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.
2.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

2.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

2.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Tercera. Objeto. El (la) colocador (a) independiente, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante en sus redes comerciales. **Parágrafo.** El (la) colocador (a) independiente deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Cuarta. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Quinta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico.

Parágrafo primero. El (la) colocador (a) independiente tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante.

Parágrafo segundo. El (la) colocador (a) independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Sexta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) colocador (a) independiente diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección del (la) colocador (a) independiente.

Parágrafo primero. Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente.

Parágrafo segundo. La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Séptima. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

7.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) colocador (a) independiente, cumpla con la prestación del servicio.
7.2. Socializar la información comercial requerida para la ejecución del contrato.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, serán entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) colocador (a) independiente, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Octava. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente. El (la) colocador (a) independiente se obliga a:

8.1. Cumplir con las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial independiente que ejecuta.
8.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
8.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
8.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
8.5. Utilizar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
8.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
8.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
8.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
8.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
8.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente.
8.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
8.12. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
8.13. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
8.14. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.
8.15. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

8.16. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

8.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.

8.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo. Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante.

Parágrafo tercero. Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación de este. El (la) colocador (a) independiente declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Novena. Confidencialidad. En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:

9.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

9.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

9.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

9.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

9.5. El (la) colocador (a) independiente podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad. La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí. Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a

los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

Décima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima Primera. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
11.5. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.6. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima Segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
12.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
12.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.
12.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.
12.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
12.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**. El (la) colocador (a) independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador (a) independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador (a) independiente.

12.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

12.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) colocador (a) independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador (a) independiente declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tiene de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador (a) independiente que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) colocador (a) independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) colocador (a) independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

12.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

MAURICIO OROZCO TORO
C.C. 89.007.949
Director Comercial

El (la) colocador (a) independiente

C.C No. 16848837

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Oscar Sepulveda Angulo
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.883.740
DIRECCIÓN	CR 14 # 10-85
TELÉFONO	3146130198

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16.333740

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Sandra Lizeth Muñoz Montes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.922.666 expedida en Cali
EL (LA) COLOCADOR (A)	Claudia Lorena Patiño
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1112219133
DIRECCIÓN	Calle 72 S bis 26-04
TELÉFONO	3116145503

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31.922.666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 1.112.219.133 Pal.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES

FECHA DEL CONTRATO	13-02-2023
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	Calle 13 No. 4 – 25 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843434
Director Comercial	MAURICIO OROZCO TORO
C.C. No.	89.007.949
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE	
Nombre	Liliana Moreno Aranzales
C.C. No.	1114 727 139
Dirección	K 18 Via al mar Auto Servicio el 18
Teléfono	312 252 9222
Correo electrónico	anfebechi@gmail.com

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera. Antecedentes.

1.1. El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

"*Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (...)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil****. en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad...*" Resaltado nuestro.

1.2. El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.
En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."

1.3. El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. ***Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.***

La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.

Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.

Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.
La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. Resaltado nuestro.

1.4. El (la) colocador (a) independiente manifiesta que conoce que ejecutará, por sus propios medios, la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de la concesionaria REDCOLSA, en virtud de un contrato mercantil y no de un contrato laboral.

Segunda. Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

2.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

2.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

2.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) colocador (a) independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) colocador (a) independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) colocador (a) independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

2.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

2.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

2.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

2.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Tercera. Objeto. El (la) colocador (a) independiente, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante en sus redes comerciales. **Parágrafo.** El (la) colocador (a) independiente deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Cuarta. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Quinta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico.

Parágrafo primero. El (la) colocador (a) independiente tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante.

Parágrafo segundo. El (la) colocador (a) independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Sexta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) colocador (a) independiente diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección del (la) colocador (a) independiente.

Parágrafo primero. Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente.

Parágrafo segundo. La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Séptima. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

7.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) colocador (a) independiente, cumpla con la prestación del servicio.
7.2. Socializar la información comercial requerida para la ejecución del contrato.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, serán entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) colocador (a) independiente, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Octava. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente. El (la) colocador (a) independiente se obliga a:

8.1. Cumplir con las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial independiente que ejecuta.
8.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
8.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
8.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
8.5. Utilizar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
8.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
8.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
8.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
8.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
8.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente.
8.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
8.12. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
8.13. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
8.14. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.
8.15. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

8.16. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

8.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.

8.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo. Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante.

Parágrafo tercero. Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación de este. El (la) colocador (a) independiente declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Novena. Confidencialidad. En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:

9.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

9.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

9.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

9.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

9.5. El (la) colocador (a) independiente podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –prèvio al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad. La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí. Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a

los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

Décima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima Primera. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
11.5. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.6. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima Segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
12.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
12.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.
12.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.
12.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
12.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**. El (la) colocador (a) independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador (a) independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador (a) independiente.

12.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

12.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) colocador (a) independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador (a) independiente declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tiene de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador (a) independiente que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) colocador (a) independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) colocador (a) independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

12.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

MAURICIO OROZCO TORO
C.C. 89.007.949
Director Comercial

El (la) colocador (a) independiente

Liliana Morera A.

C.C No. 1.114 727.139

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Sandra Lizeth Muñoz Montes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.922.666 expedida en Cali
EL (LA) COLOCADOR (A)	Daylen Alexandra Bolaños
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1'112.463.744
DIRECCIÓN	Kra 73D0S # 2D22
TELÉFONO	3236187 - 3147092035

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, declara que la información suministrada es verídica y autoriza de manera expresa e irrevocable a LA CONTRATANTE para consultar y reportar, en cualquier tiempo, en centrales de información de riesgo, toda la información relevante para conocer el desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito o servicio. **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como

obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31.922.666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Daylen Bolaños
C.C. No. 1'112.463.744

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 -- 18 Primer Piso de santiago de Cali.
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	JHON JAIRO RAMIREZ PAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660331 BOGOTA
EL (LA) COLOCADOR	Gloria Deisy Garzon Restrepo
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.112.470.197 Jamundi
DIRECCIÓN	Calle 2C 2° #91-02
TELÉFONO	316 255 4662

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al .... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio: b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; c) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su

exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravisima, sancionable con la terminación inmediata. unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (....) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**_____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los..... días del mes de..... del año de .....en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

.....

C. C. No......**de**.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Deisy Gorzon Restrepo

C. C. No. ..... **de** .....
1.112.470.197 Jamondi